



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
ACTA No. 145
Artículo 192 Ley 1437 de 2011

Fecha:	28 de octubre de 2020
Inicio:	14:04 horas
Finalización:	14:19 horas

Se instaló y declaró abierta, la audiencia que contempla el inciso 4º del artículo el artículo 192 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por Olga Londoño de Arias y otros contra la Nación – Ministerio de Salud y de la Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Departamento del Tolima- secretaria de Salud y SaludCoop entidad Promotora de salud en liquidación; con radicación 73001-33-33-**003-2017-00157-00**.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ASISTENTES (Apoderados)

- **PARTE DEMANDANTE:** Yohana Milena Romero Soto identificada con la C.C. No. 1.053.812.280 y T.P.281.167 del C.S de la Judicatura, correo electrónico yohanaromerosoto@hotmail.com, número telefónico: 3166120524.

PARTE DEMANDADA:

- **SaludCoop eps en liquidación:** WICKMANN GIOVANNY TENJO GUTIERREZ identificado con la C.C. 80.771.035 de Bogotá y T.P. 203.995 del C.S de la Judicatura, correo electrónico wtenjo@gmail.com
- **Departamento del Tolima:** Luis Felipe Londoño Villalba identificado con la C.C. 1.1110.574.808 y T.P 323.242 correo electrónico felipelondonov@bmvabogados.com

INASISTENCIAS Y EXCUSAS

No se hizo presente la delegada el Ministerio Público, Ministerio de Salud y Protección social y de la Superintendencia Nacional de salud.

Se reconoció personería al abogado Luis Felipe Londoño Villalba como apoderado judicial sustituto del Departamento del Tolima.

Se reconoció personería al abogado Wickmann Giovanni Tenjo Gutiérrez como abogado sustituto de **Saludcoop EPS en liquidación**.

CONCILIACIÓN

En atención a que la parte demandada **SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN** interpuso recurso de apelación contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho Judicial el **04 de septiembre de 2020**, en los términos del inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., es menester previo a conceder el mismo, convocar a las partes a audiencia de conciliación, para buscar posibles fórmulas de arreglo.

El apoderado judicial de la **PARTE DEMANDADA**, puso en conocimiento que la postura de la entidad que representa es la de NO CONCILIAR, tal y como se hace constar en la Certificación que allegó vía correo electrónico el 27 de octubre de 2020 (archivo pdf. A8. 2017-00157 CERTIFICADO NO CONCILIACIÓN SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN)

Ante la falta de ánimo conciliatorio expresada por la entidad demandada, el Juzgado

RESOLVIÓ:

1. Declarar fallida la conciliación prevista en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.
2. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada SaludCoop entidad Promotora de salud en liquidación, en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día **cuatro (04) de septiembre de 2020**.
3. Ordenar que por Secretaría sean remitidas las presentes diligencias a la Oficina Judicial – Reparto para que sean asignadas al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima para lo de su cargo.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se dejó constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza